



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 000121 00
DEMANDANTE: JOAQUIN DARÍO GÓMEZ RICO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, CONSORCIO PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y
TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN PAR, LA FIDUCIARIA
FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a la abogada Ángela María Rodríguez Caicedo, portadora de la T.P. No. 144.857 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido mediante Escritura Pública N° 612 del 12 de febrero de 2020 (Fls. 340 y siguientes del documento 7).

Se observa que en la contestación de la demanda presentada por la UGPP solicita que se oficie al Ministerio de Hacienda para que allegue los certificados de información laboral y factores salariales, ya que esta es la única información válida para el estudio del reconocimiento de las pensiones, en consecuencia, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, se ordena OFICIAR al Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que aportara lo mencionado y se requiere a la apoderada de la UGPP para que efectúe todas las acciones tendientes a obtener la respuesta a dicho oficio. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad en los términos antes descritos. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

Así mismo, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM, integrado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., quien actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM, integrado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., quien actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Luz Marina Alarcón Cuevas, portadora de la T.P. No. 47.595 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fls. 20 y siguientes del documento 8).

Se precisa además, que si bien por un lapsus calami del Despacho se notificó la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la misma no es parte en el presente proceso y en consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda, poder y sustitución del mismo, allegados por dicha entidad, visibles en los documentos 11,12 y 13 del expediente digital.

Al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social el día 18 DE MARZO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar en el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Lifesize” a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19706990>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 180 del 27 de octubre de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2